

REGLAMENTO JUNTA GENERAL

NICOLAS CORREA, S.A.

JUNIO 2004

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
NICOLAS CORREA, S.A.

INDICE

- I.- INTRODUCCIÓN**
Art. 1 Finalidad
Art. 2 Vigencia
Art. 3 Publicidad
- II.- COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTAS**
Art. 4 Competencias de la Junta General.
Art. 5 Clases de Juntas
- III.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL Y DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.**
Art. 6 Convocatoria de la Junta General.
Art. 7 Anuncio de Convocatoria. Información disponible para los Accionistas.
Art. 8 Derecho de información de los accionistas con carácter previo a la celebración de la Junta General y durante el desarrollo de la misma.
- IV.- DELEGACIÓN DE VOTO Y DERECHO DE ASISTENCIA.**
Art. 9 Delegación de voto.
Art. 10 Derecho de asistencia.
Art. 11 Logística.
- V.-. CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL.**
Art. 12 Mesa de la Junta General.
Art. 13 Facultades del Presidente.
Art. 14 Constitución y desarrollo de la Junta General.
Art. 15 Solicitudes de intervención.
Art. 16 Informes a la Junta General.
Art. 17 Intervenciones de los accionistas.
Art. 18 Información
Art. 19 Propuestas alternativas.
- VI.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS**
Art. 20 Votación de las propuestas de acuerdos de la Junta General.
Art. 21 Aprobación de acuerdos y proclamación del resultado.
Art. 22 Finalización de la Junta General.
- VII.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.**
Art. 23 Acta de la Junta General.
Art. 24 Publicidad de los acuerdos.

I.- INTRODUCCIÓN.

Artículo 1.- Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la convocatoria, preparación, información, constitución, desarrollo y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de Nicolas Correa, S.A., órgano social soberano, estableciendo a tal fin los principios de su organización y funcionamiento con respecto a las materias reguladas en la Ley y en los Estatutos, y los derechos de información, participación y voto de los accionistas.

Artículo 2.- Vigencia.

2.1. El Reglamento es aprobado por la Junta General y será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre después de la de su aprobación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas.

2.2. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General la modificación del Reglamento cuando lo considere necesario ó conveniente, sometiendo a la misma la propuesta e informe justificativo de la reforma.

2.3. La aprobación y la modificación del Reglamento requerirán acuerdo de la Junta General adoptado con el quórum general establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos.

2.4. El Consejo de Administración ejercerá todas las facultades que el presente Reglamento asigna a la Sociedad, excepto las que son competencia de la Junta General.

Artículo 3.- Publicidad.

3.1. El Reglamento será objeto de comunicación a la CNMV, acompañado de copia del documento en que conste y se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales.

3.2. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para mayor difusión del Reglamento entre los accionistas, inversores y mercados.

3.3. El Reglamento de la Junta General será objeto de publicación, junto con el Reglamento del Consejo de Administración, en la página web corporativa de la Sociedad y estará a disposición de los accionistas en la sede social .

3.4. El informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, regulado en la Ley del Mercado de Valores, informará sobre el funcionamiento de la Junta General y el desarrollo de las reuniones de la misma.

II.- COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTAS GENERALES.

Artículo 4.- Competencias de las Juntas Generales.

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y, por tanto, se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la misma de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales en las materias propias de su competencia.

Están reservadas, en particular, a la competencia de la Junta General las facultades siguientes:

1.- Aprobación de las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.

2.- El nombramiento y la separación de los Consejeros, así como la ratificación ó la revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo de Administración.

3.- La fijación del número efectivo de Consejeros y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de designación provisional de Consejeros para ocupar vacantes pendientes de nombramiento, de acuerdo con los Estatutos.

4.- El nombramiento y la reelección de los Auditores de cuentas.

5.- El aumento, la reducción del capital social, la emisión de obligaciones y, en general, de valores mobiliarios de cualquier naturaleza, incluidas las participaciones preferentes, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución de la Sociedad y cualquier modificación de los Estatutos.

6.- La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas y para emitir obligaciones de cualquier naturaleza y la delegación en el Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades de conformidad con la Ley y los Estatutos.

7.- La aprobación y la modificación del Reglamento de la Junta General, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los Estatutos.

8.- La autorización de la retribución de los Consejeros consistente en la entrega de acciones ó de derechos de opción ó que esté referenciada al valor de las acciones, en los casos legalmente establecidos.

9.- El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por la Ley ó por los Estatutos y el conocimiento ó decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información ó de resolución por la Junta por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.

El Consejo de Administración podrá interpretar, subsanar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Junta General y designar a las personas que deban otorgar los documentos públicos ó privados correspondientes. El ejercicio de las facultades que son de la competencia de la Junta General será en todo caso susceptible de delegación en el Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General salvo prohibición legal.

Artículo 5.- Clases de Juntas.

5.1. La Junta General puede ser Ordinaria ó Extraordinaria.

5.2. La Junta General Ordinaria previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

5.3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

III.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA Y DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.

Artículo 6.- Convocatoria de la Junta General.

6.1. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio.

6.2. Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capita social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta., En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

6.3. El orden del día de la Junta General y las propuestas de acuerdos que sean competencia de la misma serán aprobados por el Consejo de administración. En el caso previsto en el apartado 6.2 precedente, el orden del día incluirá necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud por los accionistas.

6.4. Las reuniones de la Junta General se celebrarán en la localidad en que la sociedad tenga el domicilio social, en el lugar que a tal efecto se indique en el anuncio de convocatoria.

6.5. Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General.

Artículo 7.- Anuncio de convocatoria. Información disponible para los accionistas.

7.1. De conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos, la Junta General será convocada mediante anuncio firmado por el Secretario del Consejo de Administración que se remitirá inmediatamente a la CNMV y será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que se encuentre el domicilio social.

7.2. El anuncio de convocatoria, además de las menciones legales y estatutarias, expresará la forma y el lugar en que se ponen a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General, el Informe de Gestión, la Memoria del ejercicio, el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo, el Informe de los Auditores, y cualesquiera otros Informes ó documentos preceptivos ó que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General e indicará la dirección postal y de correo electrónico, así como los telefonos de servicio a los accionistas.

7.3. El anuncio de convocatoria será objeto de comunicación a la CNMV y a los demás organismos reguladores de los mercados en que estén admitidas a cotización oficial las acciones de la Sociedad y se incluirá, asimismo, en la página web corporativa de la Sociedad, en la que también se publicarán los informes y documentos ó un extracto de los mismos.

7.4. Desde la fecha de anuncio de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad publicará a través de su página web corporativa, el texto íntegro de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día de la Junta General, salvo que, tratándose de propuestas para las que la Ley ó los Estatutos no exijan su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, el Consejo de Administración, considere que concurren motivos excepcionales y justificados para no hacerlo. En el supuesto que alguna de las propuestas de acuerdos hubiera de ser modificada con antelación a la Junta General, la Mesa de la Junta General informará en el acto de la misma sobre la modificación efectuada y se procederá a la lectura íntegra de la nueva propuesta antes de la votación de la misma.

7.5. Igualmente, desde la fecha de anuncio de convocatoria la Sociedad incorporará a la página web corporativa, la información que estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y participación en la misma, incluyendo:

- procedimientos y medios de delegación de voto.
- Procedimientos y medios de votación a distancia, en su caso.
- Información sobre lugar, fecha y hora que vaya a celebrarse la Junta.
- Información, en su caso, sobre sistemas y procedimientos que faciliten el seguimiento a distancia de la Junta.

7.6. Los accionistas tendrán derecho, en todo caso, a solicitar la entrega por la Sociedad ó el envío inmediato y gratuito a su domicilio de los documentos indicados en este artículo.

Artículo 8.- Derecho de información de los accionistas con carácter previo a la celebración de la Junta General y durante el desarrollo de la misma.

8.1. La sociedad cumplirá las obligaciones de información a los accionistas legalmente establecidas a través de la página web corporativa, sin perjuicio de poder utilizar cualquier otro medio al efecto y sin perjuicio de los derechos de los accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable, para solicitar el envío de la información en forma impresa.

8.2. La página web corporativa, servirá, entre otros fines, como medio para:

- El anuncio de convocatoria de la Junta y la publicación de la información y documentación indicada en el art. 7 de este Reglamento.
- La información a los accionistas establecida por la Ley, los Estatutos ó el presente Reglamento.
- La difusión de la información relevante de la Sociedad, de conformidad con la Ley.
- El ejercicio por los accionistas del derecho de información.
- La delegación del derecho de voto de los accionistas ó el ejercicio del voto por vía electrónica, en las condiciones que la Sociedad establezca.

8.3. Las solicitudes de información de los accionistas y las respuestas de la Sociedad podrán realizarse a través de la página web corporativa, mediante correo electrónico ó a través de otros medios de que la Sociedad disponga. En todo caso, los accionistas podrán ejercer su derecho de información dirigiéndose a la Secretaria General y del Consejo ó a la Oficina del Accionista de la Sociedad.

8.4. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas, en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día, podrán solicitar de la Sociedad las informaciones ó aclaraciones que estimen precisas ó formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

8.5. Además, los accionistas podrán solicitar, en el mismo plazo, informaciones ó aclaraciones ó formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General.

8.6. La Sociedad estará obligada a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General. Si la información ha sido solicitada después del plazo previsto en el apartado 8.5 se podrá facilitar en el curso de la misma ó en el plazo indicado en el apartado 8.8.

8.7. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones ó aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, la Sociedad estará obligada a facilitar la información por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta General.

8.8. La Sociedad estará obligada a facilitar la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la misma perjudique los intereses sociales, no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ó resulte manifiestamente innecesaria ó abusiva.

8.9. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

8.10. El Consejo de Administración será responsable de que la información a la que los accionistas tienen derecho les sea facilitada de acuerdo con la Ley. El Consejo de

Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario ó a los directivos y empleados de la Sociedad que considere oportuno, para que respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

8.11. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 y en los apartados precedentes del presente artículo, los accionistas podrán, en todo momento, realizar a través de la Oficina del Accionista de la Sociedad, las propuestas, sugerencias y consultas que guarden relación con las actividades sociales.

IV.- DELEGACIÓN DE VOTO Y DERECHO DE ASISTENCIA.

Artículo 9. Delegaciones de voto.

9.1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.

9.2. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados en la Junta General por así permitirlo la Ley.

9.3. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, por escrito ó por medios de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, la telefónica, el correo electrónico ó cualquier otra técnica de comunicación electrónica ó telemática admitida por la Sociedad a estos efectos. La Sociedad informará sobre el sistema de delegación de voto a distancia en la página web corporativa –y en otros medios en que se considere conveniente- y sobre los requisitos técnicos y jurídicos que decida exigir para garantizar la identidad y autenticidad del accionista que otorga la representación y la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia. A tal efecto, la Sociedad podrá requerir el uso de la firma electrónica reconocida ó cualquier otro sistema seguro a juicio del Consejo de Administración ó del órgano ó personas en quien el Consejo delegue dicha facultad. Las representaciones otorgadas conforme a las especificaciones establecidas al efecto por la Sociedad serán plenamente eficaces, salvo causa de fuerza mayor que impida la válida recepción de las mismas.

9.4. Tanto en el caso de la representación voluntaria como en el de la legal, el accionista no podrá tener en la Junta más que un representante.

9.5. La representación voluntaria es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación, salvo que concurra en calidad de invitado. La revocación deberá ser expresa, efectuarse con la misma antelación señalada en el artículo 10.5 de este Reglamento y ajustarse a los demás requisitos que establezca la Sociedad. Igualmente tendrá valor de revocación de la delegación:

- El ejercicio del voto a distancia, a través de los sistemas y procedimientos que la Sociedad habilite con esta finalidad.
- La venta de acciones de la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha en que se celebrará la Junta General.

9.6. En los casos de solicitud pública de representación, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas, se aplicarán las normas contenidas en la misma. En particular, el documento ó la comunicación que refleje la representación deberá contener, en sí mismo ó por remisión, el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley.

9.7. En los mismos casos, si la representación hubiera sido válidamente otorgada, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto ó se suscitara dudas sobre el destinatario ó el alcance de la representación, se entenderá que la delegación se efectúa a favor del Presidente del Consejo de Administración, se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General y se pronuncia por el voto favorable a las mismas.

9.8. El ejercicio del derecho de voto por el administrador ó administradores correspondiente a las acciones representadas como consecuencia de solicitud pública de representación, se ajustará a las limitaciones señaladas en la Ley y en el artículo 20 del presente Reglamento.

9.9. El Presidente de la Junta ó por delegación del mismo, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual ó por agrupación de acciones, así como la delegación ó representación a favor de otro accionista, procurando favorecer la subsanación de los defectos que presenten, si resulta posible.

Artículo 10. Derecho de asistencia.

10.1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales todos los titulares de acciones inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

10.2. Se considerará a todos los efectos, como titular legítimo de las acciones a la persona física ó jurídica a cuyo nombre figuren registradas las acciones, salvo que se trate de un accionista fiduciario que acredite su condición de tal a la Sociedad.

10.3. En el caso del accionista que, habiendo delegado previamente el derecho de voto, transmita las acciones, la delegación se considerará ineficaz, sin perjuicio de los derechos del accionista adquirente.

10.4. Para concurrir a la Junta General será indispensable poseer la correspondiente tarjeta nominativa de asistencia, ó acreditar la titularidad en otra forma admitida por la legislación vigente ó los Estatutos Sociales. La lista de accionistas se cerrará con una antelación de cinco días al señalado en la convocatoria para la celebración de la Junta General.

10.5. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, salvo excepción justificada comunicada al Presidente. No obstante, la inasistencia de los mismos, no afectará a la válida constitución de la Junta.

10.6. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

10.7. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General, se facilitará a los accionistas que así lo soliciten el texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General, así como la Memoria, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y, en general, los informes y documentos que hayan sido puestos a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

Artículo 11. Logística.

11.1. En garantía de la seguridad y orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos los sistemas de control de acceso y las medidas necesarias para garantizar la seguridad, el buen orden y desarrollo de la reunión.

11.2. Se podrá disponer la retransmisión en directo del acto de la Junta, la grabación audiovisual de la misma, la presencia de medios de comunicación y, en general, cuantas medidas contribuyan a la difusión de la Junta General.

11.3. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrá los medios audiovisuales que permitan la unidad y simultaneidad del acto, así como la interactividad e intercomunicación entre las salas en tiempo real.

11.4. Las decisiones correspondientes serán adoptadas por el Consejo de Administración, por su Presidente ó, en su caso, por el Presidente de la Junta General.

V.- CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 12. Mesa de la Junta General.

12.1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente y por el Secretario de la Junta General, así como por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.

12.2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración ó, en su defecto, por el Vicepresidente que lo sustituya según los Estatutos Sociales, y, a falta de Presidente y Vicepresidente, por el Consejero que designe el Consejo de Administración.

12.3. Actuará de Secretario de la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad ó vacante, por el Vicesecretario, y, a falta de éste, por el Consejero que designe el Consejo de Administración.

12.4. A falta de designación expresa conforme a lo previsto en los apartados anteriores, actuarán como Presidente y Secretario los accionistas que sean respectivamente elegidos por los accionistas presentes en la reunión.

12.5. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General, el Presidente ó el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

12.6. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.

Artículo 13. Facultades del Presidente.

Corresponden al Presidente de la Junta General las facultades de dirección y ordenación del desarrollo de la Junta, y, en consecuencia, las siguientes funciones:

- Declarar la Junta válidamente constituida.
- Resolver las dudas y reclamaciones que se susciten sobre el orden del día, sobre los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, sobre la titularidad de las acciones y la representación de los accionistas.
- Dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones de los accionistas y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquéllos.
- Decidir la forma y ordenar el desarrollo de las votaciones.
- Proclamar el resultado de las votaciones.
- Ejercitar todas las demás facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión y para garantizar la continuidad y normalidad de la reunión, incluyendo la interpretación y aplicación del presente Reglamento.
- Acordar, excepcionalmente, la prórroga ó la suspensión transitoria ó definitiva del acto de la Junta, así como la adopción ,de acuerdo con la mesa de la Junta, de las decisiones necesarias para garantizar la continuidad ó reanudación de la misma y los derechos de los accionistas.

Artículo 14. Constitución y desarrollo de la Junta General.

14.1. Los quórum y las mayorías exigibles para la válida constitución y la adopción de acuerdos por la Junta General serán los establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas. De no concurrir quórum suficiente, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria. Si figurando en el orden del día de la Junta General asuntos que exijan un quórum de constitución reforzado, no se alcanzase el mismo y sí por el contrario un quórum suficiente para tratar válidamente de los restantes asuntos en él contenidos, se entenderá válidamente constituida la Junta para tratar estos últimos.

14.2. En el lugar y días previstos, ya en primera ó en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas ó quienes válidamente los representen presentar al personal del Registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y

delegaciones, y, en su caso, los documentos que acrediten su representación legal. El registro de accionistas presentes se efectuará mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados por la Sociedad. Sin perjuicio de lo expuesto, el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegación de voto quedará abierto desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta.

14.3. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y delegaciones de quienes se presenten al personal del Registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General. Los accionistas ó representantes de accionistas que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión, pero no serán incluidos en la lista de asistentes.

14.4. Los asistentes que emitan sus votos a distancia, de conformidad con el artículo 20.11 de este Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a los efectos de constitución de la Junta como presentes.

14.5. Una vez finalizado el proceso de registro de asistencia y delegaciones, que se cerrará en los minutos previos a la hora señalada para la celebración de la Junta en la convocatoria, y una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes. Para la formación de la lista, el Secretario de la Junta contará con el auxilio del personal del registro de accionistas de la Sociedad. Si el Presidente lo estima necesario, podrá designar dos ó más accionistas escrutadores que asistan a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones.

14.6. En el acto de la Junta General, cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello aplaque el normal desarrollo de la misma una vez que el Presidente haya declarado la Junta legalmente constituida, no estando obligada la Mesa a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma durante su desarrollo.

14.7. El acto de la Junta se iniciará mediante la lectura por el Presidente ó, por su delegación, por el Secretario, del anuncio de convocatoria de la Junta y de los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, datos que se incluirán en el acta de la Junta. La lectura del anuncio de convocatoria podrá ser sustituida a decisión del Presidente por una referencia a la publicación de dicho anuncio.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente ó el Secretario, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la Junta General, en primera ó en segunda convocatoria, según corresponda.

14.8. Declarada la constitución de la Junta, los accionistas concurrentes, sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, podrán, ante la Mesa de la Junta ó el Notario requerido en su caso, expresar para su debida constancia en el acta de la Junta, cualquier reserva ó protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta ó sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.

14.9. En el supuesto de que no se hubiese requerido la presencia de Notario, las referencias hechas en este Reglamento al mismo, se entenderán referidas al Secretario de la Junta General.

Artículo 15. Solicitudes de intervención.

Una vez constituida la Junta General, el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones ó aclaraciones en relación con los puntos del orden del día ó formular propuestas, a que se personen e identifiquen ante el Notario en su caso, ó por indicación de éste, ante el personal que le asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Secretario ó Notario en su caso, con el fin de que éste pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

Artículo 16. Informes a la Junta General.

En las Juntas Generales Ordinarias y previa decisión del Presidente, intervendrán:

- El Presidente de la Comisión de Auditoria para exponer las conclusiones del Informe Anual de Auditoria e informar sobre las preguntas que puedan haber planteado los accionistas, con anterioridad a la celebración de la Junta, sobre cuestiones de la competencia de dicha Comisión.
- El Consejero Delegado para informar a la Junta General sobre los resultados del ejercicio cuyas cuentas se someten a aprobación.

Acto seguido, el Presidente se dirigirá a la Junta General para informar sobre los asuntos que considere relevantes y, en su caso, sobre las propuestas de acuerdos.

Artículo 17. Intervenciones de los accionistas.

Una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, expuestos los informes a que se refiere el artículo 16 y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas.

Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa y desde el sitio habilitado al efecto. El accionista deberá indicar su nombre antes de comenzar su intervención.

El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo asignado a cada intervención, que será igual para todos los accionistas y no inferior a cinco minutos.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, el Presidente es competente para:

- Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista.
- Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas ó no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
- Moderar las intervenciones de los accionistas para que circunscriban su intervención a los asuntos propios del orden del día de la Junta y observen las normas de corrección adecuadas.
- Llamar al orden a los accionistas cuyas intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas ó con finalidad perturbadora del normal desarrollo de la Junta.
- Retirar el uso de la palabra a los accionistas que hubieren consumido su turno de intervención ó que hubieran desatendido la llamada al orden del Presidente y persistan en su intervención en términos manifiestamente obstruccionistas ó con finalidad perturbadora del normal desarrollo de la Junta.

Si algún accionista solicita que conste en acta su intervención, podrá dirigirse al Secretario (Notario en su caso), para comprobar que el acta recoge el sentido general de la misma ó su tenor literal si al término de la Junta entrega el texto escrito de aquélla.

Artículo 18. Información.

18.1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes ó aclaraciones que estime precisos en los términos indicados en el artículo 8 de este Reglamento.

18.2. La información ó aclaración solicitada será facilitada por el Presidente ó, en su caso y a decisión de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría si las preguntas se refieren a cuestiones que sean competencia de dicha Comisión, por el Consejero Delegado, por un Consejero, por el Secretario, ó por cualquier directivo ó empleado que estuviera presente en el acto a decisión del Presidente.

18.3. El Presidente decidirá el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención ó, de forma conjunta, después de que finalice el último de los intervinientes.

18.4. Los accionistas no tienen derecho de réplica, salvo que el Presidente la conceda a alguno de los mismos en función de la importancia del asunto.

Artículo 19. Propuestas alternativas.

Sin perjuicio de la posibilidad prevista en el artículo 100 de la Ley de Sociedades Anónimas, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas alternativas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier punto del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.

VI. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Artículo 20. Votación de las propuestas de acuerdos de la Junta General.

20.1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se procederá a la lectura de las propuestas de acuerdos en la forma establecida en este artículo y, acto seguido, a la votación de los acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día ó sobre aquellos otros que por norma legal no sea preciso que figuren en el mismo.

20.2. El proceso de votación de las propuestas de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieran formulado por los accionistas propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo decaerá de forma automática todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con aquélla, sin necesidad de someterlas a votación lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta.

20.3. La lectura de las propuestas de acuerdos por el Secretario podrá ser resumida ó extractada, a decisión del Presidente, salvo oposición expresa de los accionistas que representen la mayoría del capital social con derecho a voto presente en la Junta General, de conformidad con los Estatutos Sociales.

20.4. Será, no obstante, necesaria la lectura íntegra de las propuestas si el texto de las mismas, y, en su caso, de los informes legalmente preceptivos, no han sido puestos a disposición de los accionistas al menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

20.5. En el caso de que alguna de las propuestas puestas a disposición ó facilitadas a los accionistas hubiera sido modificada por el Consejo de Administración, deberá procederse a la lectura de la referida modificación antes de la votación de la propuesta.

20.6. Como regla general, el cómputo de los votos de las propuestas de acuerdos, se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- A) Propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día aprobado por el Consejo de Administración. Se computarán por la Mesa de la Junta:
 - (1) como votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes físicamente en la Junta y representadas (salvo instrucciones diferentes del representado) más, en su caso, los emitidos a distancia.
 - (2) Como votos en contra, los correspondientes a las acciones cuyos titulares ó representantes manifiesten que votan en contra mediante la comunicación ó expresión de su voto ó abstención al Secretario (Notario en su caso) en la Junta, para su constancia en acta, así como los votos, en su caso, emitidos a distancia.

B) Propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día solicitado por uno ó varios accionistas de acuerdo con el artículo 100 de la Ley de Sociedades Anónimas. Se computarán por la Mesa:

- (1) como votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes físicamente en la Junta y representadas (salvo instrucciones diferentes del representado) más los votos emitidos, en su caso, a distancia negativos.
- (2) Como votos a favor los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares ó representantes manifiesten que votan a favor mediante la comunicación ó expresión de su voto ó abstención al Secretario (Notario en su caso) en la Junta, para su constancia en acta, más los votos emitidos, en su caso, a distancia favorables.

C) Propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día: Se procederá según el mismo sistema establecido en el apartado B) precedente (excluida la referencia a los votos emitidos a distancia).

Los votos en blanco y las abstenciones deberán ser igualmente comunicadas al Secretario (Notario en su caso) para su constancia en acta.

No obstante, a decisión de la Mesa de la Junta, podrán establecerse otros sistemas de votación para la adopción de acuerdos que permitan acreditar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación, pudiendo votarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta.

20.8. Las votaciones de las propuestas de acuerdos podrán realizarse, a decisión del Presidente, de forma individualizada ó conjunta.

20.9. El Presidente ó el Consejero que vote en representación de los accionistas no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones cuya representación se haya obtenido por medio de solicitud pública de representación en relación con aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- Su nombramiento ó ratificación como administrador.
- Su destitución, separación ó cese como administrador.
- El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra el mismo.
- La aprobación ó ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador, sociedades controladas ó representadas por el mismo ó personas que actúen por su cuenta.

Las mismas limitaciones se aplicarán cuando la delegación se extienda a puntos no previstos en el orden del día de la Junta.

No serán aplicables las limitaciones señaladas cuando el accionista representado haya transmitido al administrador instrucciones generales ó especiales sobre el sentido del voto en relación con varias ó todas las decisiones anteriormente indicadas. Cuando la delegación de voto tenga carácter genérico y se haya formulado con conocimiento del

orden del día se entenderá que el accionista vota a favor de todas las propuestas contenidas en dicho orden del día.

En caso de conflicto de intereses del representante en la votación de alguno de los puntos sometidos a la Junta, aquél podrá designar a un tercero que ejerza la representación en relación con el punto del orden del día afectado por el conflicto, salvo indicación en contrario del representado ó salvo que éste haya designado a otra persona como representante alternativo ó supletorio para el caso de conflicto de intereses del representante nombrado en primer lugar.

20.10. El derecho de nombramiento de Consejeros por el sistema proporcional se ejercerá en la forma establecida legal y reglamentariamente, con sujeción en todo caso a los requisitos para el nombramiento de Consejeros establecidos en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

20.11. El voto de las propuestas de acuerdos sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá ejercitarse por el accionista, con antelación a la celebración de la Junta, a través de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, la telefónica, el correo electrónico, el mensaje de telefonía móvil automática ó cualquier otra técnica de comunicación electrónica ó telemática admitida por la Sociedad a estos efectos. Con la misma limitación, el voto a distancia podrá ser también ejercitado por el accionista durante el acto de la Junta por medios telemáticos, si la Sociedad habilita un sistema que lo posibilite.

La Sociedad informará sobre el sistema de ejercicio de voto a distancia en la página web corporativa –y en otros medios en que se considere conveniente- y sobre los requisitos técnicos y legales que decida exigir para garantizar la identidad y autenticidad del accionista que desee hacer uso del mismo y la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia. A tal efecto, la Sociedad podrá requerir el uso de la firma electrónica reconocida ó cualquier otro sistema seguro a juicio del Consejo de Administración ó del órgano ó personas en quien el Consejo delegue dicha facultad. Los votos emitidos de conformidad con las especificaciones establecidas al efecto por la Sociedad serán plenamente eficaces, salvo causa de fuerza mayor que impida la válida recepción de los mismos.

Artículo 21. Aprobación de acuerdos y proclamación de resultados.

21.1. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente ó representado en la Junta, salvo en los casos en que la Ley ó los Estatutos exijan una mayoría superior.

21.2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, de conformidad con el sistema establecido en el artículo 20.6 del presente Reglamento, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes deseen hacer al Secretario (Notario, en su caso) acerca del sentido de su voto.

Artículo 22. Finalización de la Junta.

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada la aprobación ó no de los mismos, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.

VII. ACTA DE LA JUNTA Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.

Artículo 23. Acta de la Junta.

El acta de la Junta podrá ser elaborada y documentada en cualquier forma legalmente válida, y requerirá la aprobación de ésta.

En caso de que se dé la presencia de Notario, a elección de la Sociedad, para que levante acta notarial, ésta tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará aprobación de ésta.

Artículo 24. Publicidad de los acuerdos.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos inscribibles y de otros requerimientos legales de publicidad, la Sociedad remitirá de inmediato el texto de los acuerdos aprobados a la CNMV, bien literalmente ó bien mediante extracto resumido de su contenido, mediante la modalidad de comunicación que a tal efecto la Comisión establezca.

El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página web corporativa de la Sociedad.

Cualquier accionista podrá solicitar y obtener certificación de los acuerdos adoptados y del Acta de la Junta.